



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Toluca de Lerdo, a veinticuatro de enero de 2017
Oficio Número: UT/016/2017
Solicitud de Información: 00009/CODHEM/IP/2017

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, fracción XI, y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comunicar a Usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00009/CODHEM/IP/2017**, que realizó el día dieciséis de enero del año en curso, mediante el cual solicita: **"De los partidos políticos con registro nacional y estatal que recomendaciones sean emitido por parte de los derechos humanos, a que partido y cual así mismo cuales son las acciones se han llevado acabo para su atención."** (Sic), al respecto hago de su conocimiento que el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos de este Organismo informó, que derivado de una revisión exhaustiva en los antecedentes con los que cuenta esta unidad administrativa, no se encontró registro alguno relacionado con documentos de Recomendación emitidos a algún partido político nacional y estatal.

Lo anterior en observancia del primer párrafo del artículo 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que refiere:

"[...] La Comisión no es competente para conocer de asuntos electorales y jurisdiccionales; tampoco lo es respecto a consultas que formulen las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales; ni en aquellos casos en que se pueda comprometer o vulnerar su autonomía o su autoridad moral. [...]"



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Por otro parte, el numeral 45 del Reglamento Interno de este Organismo, nos precisa que:

"[...] Para los efectos del artículo 14 de la Ley se entiende por:

I. Asuntos electorales: aquellos conforme a los cuales se realiza la elección a través del voto de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático, de las personas que han de fungir como titulares de órganos de poder representativos del pueblo, a nivel estatal y municipal; y [...]

Por último se hace de su conocimiento el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178, de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Transparencia



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA